

PROVIDENCIA, 09 JUL 2025

EX.Nº 960 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 letra o) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal tiene la atribución de caducar patentes de alcoholes.-

2.- Que, desde el año 2002, la Municipalidad de Providencia otorgó y renovó la patente de alcohol categoría D) cabaret, Rol N° 4-1441, al establecimiento ubicado en calle Mallinkrodt N°76, correspondiente al Teatro San Ginés.

3.- Que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°E442065 de 2024, se pronunció sobre presuntas irregularidades en el funcionamiento de diversos recintos en la comuna de Providencia, determinando que el establecimiento señalado en el numeral precedente se encuentra emplazado a una distancia inferior a 100 metros del Liceo Politécnico Paulina von Mallinkrodt, lo que constituye una infracción a la prohibición contenida en el artículo 8° de la Ley N°19.925, la cual establece la improcedencia de otorgar patentes de cabaret y similares en las cercanías de establecimientos educacionales, sin distinguir la naturaleza pública o privada de estos últimos.

4.- Que la Municipalidad de Providencia solicitó la reconsideración del Oficio N°E442065/2024, fundando su presentación en que la medición considerada para dicho pronunciamiento incluyó un paso peatonal no demarcado a la fecha del otorgamiento de la patente; y que, en consecuencia, considerando exclusivamente los pasos peatonales regulados y demarcados existentes en el año 2002, el distanciamiento entre el Teatro San Ginés y el Liceo Politécnico Paulina von Mallinkrodt superaría los 100 metros exigidos por el artículo 8° de la Ley N°19.925.

5.- Que, mediante Oficio N°E539097/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República rechazó la solicitud de reconsideración presentada por la Municipalidad, reafirmando su pronunciamiento anterior en orden a que el otorgamiento y las renovaciones sucesivas de la patente no se ajustaron a derecho, habida consideración de que las normas de derecho público tienen aplicación inmediata o rigen in actum.

6.- Que, mediante Oficio N°325, de 20 de enero de 2025, la Dirección de Atención al Contribuyente comunicó formalmente a la empresa Inversiones y Producciones San Ginés Limitada el contenido del pronunciamiento de la Contraloría, especificando que “se ordenó al municipio corregir tal situación, haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N°18.695, por la cual el alcalde requiere el acuerdo del concejo municipal para caducar la patente mencionada.” y otorgándole un plazo para presentar las consideraciones que estimare pertinentes.

7.- Que, con fecha 22 de enero de 2025, se dejó constancia, mediante acta, de la notificación efectuada a la empresa Inversiones y Producciones San Ginés Limitada, en cumplimiento de los principios de publicidad y debido proceso administrativo.

8.- Que, con fecha 6 de junio de 2025, la empresa Inversiones y Producciones San Ginés Limitada comunicó formalmente a la Dirección de Atención al Contribuyente que había ingresado ante la Contraloría General de la República una solicitud de reconsideración del Oficio N°E442065/2024. Sin embargo, dicha presentación fue efectuada con posterioridad al Oficio N°E539097/2024, de 17 de diciembre de 2024, mediante el cual la Contraloría ya había rechazado la reconsideración formulada por la Municipalidad, dejando firme su pronunciamiento inicial, lo que fue debidamente considerado para la dictación del presente acto administrativo.

9.- Que la decisión de declarar la caducidad de la patente de alcoholes Rol N° 4-1441 no constituye el ejercicio de una potestad discrecional, sino el cumplimiento de una obligación legal derivada del principio de juridicidad previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 19.880. En efecto, tanto el otorgamiento como la mantención de patentes municipales de cabaret, deben ajustarse estrictamente a los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente; y en particular a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.925.

10.- Que, en consecuencia, respecto de la patente de alcohol categoría D) cabaret, Rol N° 4-1441, se ha determinado la existencia de una infracción objetiva, consistente en el emplazamiento del local a una distancia inferior a la permitida respecto de un establecimiento educacional, lo que configura una causal legal de caducidad y hace jurídicamente inviable su mantención.

11.- Que, a través del Memorándum N° 10.763, de 13 de junio de 2025, la Dirección de Atención al Contribuyente solicitó incorporar en la tabla del Concejo Municipal la caducidad de la patente de alcohol categoría D) cabaret, Rol N° 4-1441.

12.- El Acuerdo N° 193 adoptado en Sesión Ordinaria N° 24 de 24 de junio de 2025 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Declárase la caducidad de la patente de alcohol, Rol N° 4-1441, categoría D) "cabaret", del establecimiento ubicado en calle Mallinkrodt N° 76, a la empresa Inversiones y Producciones San Ginés Limitada, RUT N° 96.833.460-3, y efectúese el respectivo desenrolamiento por parte del Departamento de Rentas de la Dirección de Atención al Contribuyente, en razón de haberse verificado una infracción objetiva a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, consistente en el emplazamiento del local a una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento educacional.

Tipo de patente	CABARET
Razón Social	INVERSIONES Y PRODUCCIONES SAN GINES LIMITADA
Rut N°	96.833.460-3
Dirección	MALLINKRODT N° 76
Rol de Avalúo	4-1441

2.- Notifíquese a Inversiones y Producciones San Ginés Limitada, RUT N° 96.833.460-3, representado legalmente por don Juan Pablo Sáez Rey, RUT [REDACTED] del contenido íntegro del presente Decreto Alcaldicio, por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/sgr.-

Distribución:

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 2013 /